



*Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública*

Solicitud N° 357-UAIP-FGR-2021

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

Se recibió con seis de julio del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por el ciudadano _____ quien se identifica con su Documento Único de Identidad número _____ de la que se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *"1. Detalle de montos erogados por la institución para adquisición de servicios de publicidad y pautas publicitarias, del 1 de enero al 31 de mayo de 2021. Especificar montos de contratos, nombre de persona natural o jurídica a la que se adjudicó el contrato, fecha de adjudicación, detalle de las ofertas presentadas a la unidad de adquisiciones y contrataciones.*

2. Copias de los contratos referidos en el punto 1 y de las ofertas recibidas en la unidad de adquisiciones y contrataciones para cada proceso de compra."

Período solicitado: Desde el 1 de enero al 31 de mayo de 2021.

II. Conforme al artículo 66 LAIP, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta cumple con los requisitos legales de claridad y precisión y habiendo el interesado enviado copia de su documento de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud a la Gerencia General, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. Respecto a la información requerida, se hacen las siguientes valoraciones:

- a. La Unidad de Acceso a la Información Pública, (en adelante UAIP) se ha creado con el objeto de cumplir con las obligaciones establecidas en la LAIP, entre las cuales está la

contemplada en el literal “b” del Art. 50 LAIP, que establece: *“Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información”*.

- b.** Siguiendo el trámite que establece la LAIP, se trasladaron los requerimientos realizados por el peticionario, consistente en: *“1. Detalle de montos erogados por la institución para adquisición de servicios de publicidad y pautas publicitarias, del 1 de enero al 31 de mayo de 2021. Especificar montos de contratos, nombre de persona natural o jurídica a la que se adjudicó el contrato, fecha de adjudicación, detalle de las ofertas presentadas a la unidad de adquisiciones y contrataciones. 2. Copias de los contratos referidos en el punto 1 y de las ofertas recibidas en la unidad de adquisiciones y contrataciones para cada proceso de compra”*, a la Gerencia General de esta Fiscalía, quien realizó una búsqueda de la información solicitada, siendo el caso, que la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifestó que no ha gestionado procesos de compra relacionados con Servicios de Publicidad y Pautas Publicitarias para el período comprendido del 1 de enero al 31 de mayo del presente año; por lo cual, no es posible remitir contratos, órdenes de compra y ofertas recibidas por parte de proveedores, en razón de no haberse generado ningún tipo documento en relación a Servicios de Publicidad y Pautas Publicitarias.
- c.** Por lo que, en razón de lo antes expuesto y con base al artículo 73 de la LAIP, en el presente caso, conforme a la respuesta proporcionada, la información requerida por el peticionario es inexistente.
- d.** Sobre la información inexistente, el Instituto de Acceso a la Información Pública se ha pronunciado al respecto, así en la Resolución Referencia 33-A-2016 de fecha 04 de julio de 2016), ha señalado que: *“ [...] La declaratoria de inexistencia debe ser emitida por el oficial de información, luego de realizar gestiones de búsqueda en las posibles unidades administrativas que podrían tener la información solicitada, y de acuerdo al Art. 73 de la LAIP [...] y brindar el detalle de la búsqueda al ciudadano.”* Asimismo, en múltiples resoluciones, entre ellas la resolución Referencia 345-A-2016 de fecha 02 de febrero de 2017, ha establecido que *“En el caso de la inexistencia, este Instituto ha establecido que dicha figura procede cuando se configuran las siguientes causales: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria;”* Además, en la referencia NUE 113-A-2016 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, ha señalado lo siguiente: *“este Instituto aclara, que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por las Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), no así para generar información.”*
- e.** En ese sentido, la LAIP no faculta a los entes obligados a entregar información que no haya sido generada, administrada o no esté en poder de las instituciones públicas, siendo pues en el presente caso que la información no ha sido generada por este ente obligado, por lo que estamos en presencia de la causal aludida en la resolución del IAIP, en el

sentido que procede la declaratoria de inexistencia cuando *“nunca se haya generado el documento respectivo”*.

PORTANTO, en virtud de lo anterior, con base en los artículos 2, 6 letra “c”, 50 literal “b”, 62, 65, 66, 70, 71, 72 y 73 LAIP y 56 literal c) del Reglamento LAIP, se **RESUELVE**: Que la información solicitada, es **INEXISTENTE**, por las razones expresadas en el romano IV, literal b de la presente resolución.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por el solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información.